Señor
Juan Agustín María Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Con relación al Anticipo para las MIPYMES contemplado en el Art. 188 de la Ley de Presupuesto N° 7050/23, se indica que no se otorgará anticipo a ningún adjudicado. Considerando la naturaleza y objeto del servicio, y que los pagos se realizan por servicios prestados, esta Convocante considera pertinente que los servicios a contratar sean ejecutados antes de cualquier desembolso o pago previo, a fin de precautelar los intereses patrimoniales de la Institución.

Así mismo, siendo entre los requisitos de experiencia requerida se solicita un volumen de facturación igual o superior al 40% del monto total ofertado, por lo que consideramos que no es necesario otorgar el anticipo, ya que los oferentes que reúnan dichos requisitos serían aquellos que cuenten con solvencia financiera, con infraestructura propia, equipamientos, además de un volumen de actividad considerable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

FERNANDO FELIX CASTILLO ALFONSO

Firmado digitalmente por FERNANDO FELIX CASTILLO ALFONSO
Fecha: 2023.09.11 14:41:12 -04'00'

Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones